



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
27 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

## Segundo período de sesiones

Nusa Dua (Indonesia), 28 de enero a 1º de febrero de 2008

### Tema 2 del programa provisional\*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

## Parámetros para definir el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

### I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se estableció, de conformidad con el artículo 63 de la Convención, a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención y promover y examinar su aplicación. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia habrá de obtener el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia.

2. En su resolución 1/1, la Conferencia convino en la necesidad de establecer un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención. En la misma resolución, la Conferencia subrayó que el mecanismo de examen debería tener las siguientes características: a) debería ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial; b) no debería dar lugar a ninguna forma de clasificación; c) debería ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados; d) debería complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pudiera cooperar con ellos según procediera y evitar la duplicación de esfuerzos.

---

\* CAC/COSP/2008/1.



3. La Conferencia estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que se encargaría de prestarle asistencia en la adopción de una decisión con respecto a esa cuestión. En una reunión celebrada en Viena del 29 al 31 de agosto de 2007, el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción deliberó sobre una serie de propuestas, que la Conferencia tal vez desee examinar más a fondo. Esas propuestas se recogen en el informe de la reunión del Grupo de trabajo (CAC/COSP/2008/3).

4. A fin de seguir brindando asistencia a la Conferencia con respecto a la adopción de una decisión relativa a un mecanismo de examen viable y apropiado, el Grupo de trabajo pidió que la Secretaría preparara para la Conferencia un informe en el que figurara un análisis comparativo de los métodos empleados por los mecanismos regionales o sectoriales existentes, basado en una sinopsis de esos mecanismos que había preparado la Secretaría (CAC/COSP/2006/5). El análisis habría de incluir conclusiones sobre la posible contribución de dichos mecanismos al cumplimiento del mandato de la Conferencia en lo relativo al examen de la aplicación de la Convención.

5. En el presente documento se incluye información sobre los mecanismos utilizados para examinar la aplicación del Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Plan de Acción contra la corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, los instrumentos de lucha contra la corrupción del Consejo de Europa, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción. En lo que respecta a los instrumentos mundiales, el documento resume los métodos utilizados para examinar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, los instrumentos de protección de la capa de ozono y los instrumentos de derechos humanos.

6. En el presente documento figuran asimismo sugerencias acerca de posibles esferas de cooperación con los mecanismos regionales e internacionales existentes.

## **II. Métodos empleados por los mecanismos de examen de la aplicación existentes**

7. Los mecanismos de examen analizados *infra* se agrupan según el ámbito de aplicación de los respectivos instrumentos, a saber: a) regional o sectorial; o b) mundial.

### **A. Instrumentos de ámbito regional o sectorial**

8. Se examinaron los mecanismos de examen de la aplicación de los siguientes instrumentos regionales o sectoriales:

a) *Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos*<sup>1</sup>:

- i) Entrada en vigor: 1999
- ii) Número de partes: 37
- iii) Órgano de examen: Grupo de trabajo sobre el soborno (establecido en 1994)
- iv) Composición: todas las Partes en el Convenio
- v) Reuniones: cinco veces al año
- vi) Metodología: El Grupo de trabajo aplica una compleja secuencia de procedimientos de supervisión, dividida en dos fases. En la primera fase se evalúa si la legislación para la incorporación en el derecho interno está en consonancia con las pautas establecidas en el Convenio. Los países proporcionan información por medio de un cuestionario detallado. Un equipo formado por los principales responsables del examen y la secretaría puede solicitar información adicional. En la segunda fase se examina la aplicación sobre la base de un cuestionario de seguimiento más detallado y de visitas a los países.

La secretaría prepara proyectos de informe utilizando la información suministrada, que se debaten con los principales examinadores y con el gobierno objeto de examen. Éste tiene derecho a presentar observaciones que, en la medida de lo posible, se recogen en el informe final presentado al pleno.

Antes de la sesión plenaria del Grupo de trabajo se llevan a cabo consultas officiosas entre los examinadores, los representantes del gobierno pertinente y la secretaría con el fin de aclarar malos entendidos y, de ser posible, solucionar discrepancias. Durante la lectura del informe en la sesión plenaria los examinadores exponen sus razones, el gobierno puede responder y otros miembros del Grupo de trabajo pueden expresar su opinión, formular preguntas o plantear nuevas cuestiones. El proceso se basa en un examen entre homólogos y brinda a los gobiernos la oportunidad de aprovechar la experiencia y enfoques de los demás.

---

<sup>1</sup> *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.98.III.B.18).

b) *Plan de Acción contra la corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos:*

- i) Entrada en vigor: lanzado en 2001 (no es jurídicamente vinculante)
- ii) Número de miembros: 27
- iii) Órgano de examen: Iniciativa contra la Corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (establecida en 1999)
- iv) Composición: grupo directivo integrado por los 27 miembros
- v) Reuniones: una o dos veces al año
- vi) Metodología: La supervisión del cumplimiento del Plan de Acción consiste en una evaluación de las medidas, las instituciones y la legislación, y se basa en el examen recíproco de la información comunicada en los informes de autoevaluación realizado en las reuniones del grupo directivo. Los resultados de tales exámenes se utilizan como criterios de referencia para evaluar los progresos y las novedades. Los informes de evaluación se actualizan periódicamente sobre la base de la información proporcionada por los Estados y, por consiguiente, permiten apreciar los progresos realizados por los países participantes en la aplicación de los principios y normas del Plan de Acción a lo largo del tiempo. Todos los gobiernos que se suman a la Iniciativa se comprometen a someterse a un examen de esta índole.

c) *Convenio de derecho penal sobre la corrupción<sup>2</sup>:*

- i) Entrada en vigor: 2002
- ii) Número de Partes: 37
- iii) Órgano de examen: Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO)
- iv) Composición: pleno integrado por los 46 Estados miembros
- v) Reuniones: de tres a cinco reuniones plenarias por año
- vi) Metodología: El cumplimiento se supervisa mediante un proceso de evaluación recíproca y un examen por homólogos. Los procedimientos de evaluación

---

<sup>2</sup> Los instrumentos normativos en materia de lucha contra la corrupción del Consejo de Europa incluyen también los Veinte Principios Directores para la Lucha contra la Corrupción; la recomendación N° R (2000) 10 sobre códigos de conducta para los titulares de cargos públicos; y la recomendación N° R (2003) 4 sobre normas comunes contra la corrupción en la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales.

consisten en el acopio de información mediante cuestionarios, visitas a los países y la elaboración de informes de evaluación. Estos informes, que se someten al examen y a la aprobación del GRECO en sesiones plenarias, contienen recomendaciones para los correspondientes gobiernos sobre la manera de mejorar su grado de cumplimiento de las disposiciones de que se trate. Las medidas adoptadas para aplicar esas recomendaciones son posteriormente evaluadas por el GRECO con arreglo a otro procedimiento. Todos los miembros son examinados en una única ronda de evaluación. El GRECO decide qué temas se tratan y qué disposiciones se evalúan en cada ronda. Se exhorta a los miembros a aplicar en un plazo determinado las recomendaciones formuladas.

d) *Protocolo Adicional del Convenio de derecho penal sobre la corrupción*<sup>2</sup>:

- i) Entrada en vigor: 2005
- ii) Número de Partes: 19
- iii) Órgano de examen: el mismo que figura en el apartado c) del párrafo 8 *supra*
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado c) del párrafo 8 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado c) del párrafo 8 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado c) del párrafo 8 *supra*

e) *Convenio de derecho civil sobre la corrupción*<sup>2</sup>:

- i) Entrada en vigor: 2003
- ii) Número de Partes: 28
- iii) Órgano de examen: el mismo que figura en el apartado c) del párrafo 8 *supra*
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado c) del párrafo 8 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado c) del párrafo 8 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado c) del párrafo 8 *supra*

- f) *Convención Interamericana contra la Corrupción*<sup>3</sup>:
- i) Entrada en vigor: 1997
  - ii) Número de Partes: 33
  - iii) Órgano de examen: Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (creado en 2001), que consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos
  - iv) Composición: La Conferencia de los Estados Parte está compuesta por representantes de todos los Estados Parte; en el Comité de Expertos participan expertos nombrados por cada Estado Parte.
  - v) Reuniones: el número de reuniones que habrán de celebrarse se decide cada año
  - vi) Metodología: La Conferencia de los Estados Parte tiene la autoridad y responsabilidad general para aplicar el Mecanismo; y el Comité de Expertos es el órgano encargado de analizar técnicamente la manera en que los Estados aplican la Convención. El proceso de examen se divide en fases y se inicia con la respuesta a un cuestionario elaborado por el Comité de Expertos y la presentación de la documentación de apoyo por parte de todos los Estados participantes. Sobre la base de esa información, la secretaría prepara un informe preliminar y lo remite a los subgrupos<sup>4</sup> para su examen por expertos designados por los gobiernos. Durante el proceso de examen, los expertos evalúan colectivamente, sobre la base de los datos reunidos, el cumplimiento por parte de cada Estado, y recomiendan medidas. Las conclusiones se presentan al pleno del Comité de Expertos, donde se aprueban los informes sobre los países.

g) *Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción y Mecanismo de examen entre los propios países africanos de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África:*

- i) Entrada en vigor: 2006
- ii) Número de Partes: 24

---

<sup>3</sup> E/1996/99.

<sup>4</sup> Los Estados que integran los subgrupos de examen se seleccionan conforme a una metodología detallada. En cada subgrupo debe haber al menos un Estado que tenga la misma tradición jurídica que el sometido a examen.

- iii) Órgano de examen: Junta Consultiva (aún no ha entrado en funciones)
- iv) Composición: once miembros, que son elegidos por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana y cumplen un mandato de dos años que puede renovarse una vez
- v) Reuniones: la frecuencia de su celebración se determinará más adelante
- vi) Metodología: Los Estados Parte tienen la obligación de informar a la Junta Consultiva acerca de sus progresos en la aplicación de la Convención en el plazo de un año tras la entrada en vigor del instrumento y luego anualmente mediante informes de sus autoridades de lucha contra la corrupción. La Junta debe informar periódicamente al Consejo Ejecutivo sobre los progresos de cada Estado en el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención. A la fecha de publicación del presente documento, el proceso de examen aún no se había iniciado.

La Unión Africana ha puesto en marcha otro proceso de examen de la gobernanza en el marco de su Nueva Alianza para el Desarrollo de África, el Mecanismo de examen entre los propios países africanos. Cada uno de los 23 Estados participantes responde a un cuestionario de autoevaluación y prepara un proyecto de plan nacional de acción, que se convierte finalmente en un documento de antecedentes en el que se identifican los principales retos que el respectivo Estado afronta en materia de gobernanza. A esto siguen visitas de examen a los diferentes países y la elaboración de un informe por país que contiene un análisis y recomendaciones para el mejoramiento de la gobernanza y se somete al Grupo de examen entre los propios países africanos. Éste a su vez formula recomendaciones al Foro de examen entre los propios Estados africanos. En esta tribuna los Jefes de Estado debatirán entre sí el plan de acción recomendado.

## **B. Instrumentos de ámbito mundial**

9. Entre los instrumentos y mecanismos de ámbito mundial examinados figuran los siguientes tratados de fiscalización internacional de drogas:

a) *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en su forma enmendada por el Protocolo de 1972*<sup>5</sup>:

- i) Entrada en vigor: 1975
- ii) Número de Partes: 183
- iii) Órgano de examen: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (creada en 1968)
- iv) Composición: 13 miembros, elegidos por el Consejo Económico y Social, que desempeñan sus funciones a título personal durante un período de cinco años<sup>6</sup>
- v) Reuniones: tres veces al año
- vi) Metodología: La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes examina la situación en materia de fiscalización de drogas y evalúa las medidas adoptadas por los gobiernos y sus progresos en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los tratados sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes. Se pide a los gobiernos que respondan a cuestionarios. La Junta mantiene un diálogo constante con los gobiernos a fin de ayudarlos a cumplir sus obligaciones derivadas de los tratados y recomienda, cuando procede, que se les preste asistencia técnica o jurídica. La Junta realiza también una evaluación anual de la aplicación de sus recomendaciones resultantes de las visitas a los países. La Junta presenta informes periódicos al Consejo Económico y Social.

b) *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971*<sup>7</sup>:

- i) Entrada en vigor: 1976
- ii) Número de Partes: 183
- iii) Órgano de examen: el mismo que figura en el apartado a) del párrafo 9 *supra*
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 9 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 9 *supra*

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152.

<sup>6</sup> Tres miembros que cuentan con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica son elegidos de una lista de candidatos presentados por la Organización Mundial de la Salud, y 10 miembros se eligen de una lista de candidatos presentados por los gobiernos.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.



vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 9 *supra*

c) *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988*<sup>8</sup>:

i) Entrada en vigor: 1990

ii) Número de Partes: 183

iii) Órgano de examen: el mismo que figura en el apartado a) del párrafo 9 *supra*

iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 9 *supra*

v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 9 *supra*

vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 9 *supra*

10. También se examinaron los siguientes instrumentos mundiales para la protección de la capa de ozono:

a) *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono*<sup>9</sup>:

i) Entrada en vigor: 1988

ii) Número de Partes: 191

iii) Órgano de examen: Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

iv) Composición: todas las Partes en el Convenio

v) Reuniones: generalmente son bianuales, celebradas conjuntamente con las del órgano de examen de la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

vi) Metodología: El Comité de Aplicación se encarga de supervisar el cumplimiento de las Partes en un proceso de examen por homólogos, con la participación del Estado objeto de examen en la reunión pertinente del Comité. Un Comité Ejecutivo integrado por siete países desarrollados y siete países en desarrollo, elegidos anualmente por las Partes con arreglo a una representación geográfica equilibrada, examina el informe del Comité de Aplicación.

Un fondo fiduciario financia la asistencia de los países en desarrollo a las reuniones, ofrece subvenciones y financia programas para ayudar a

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 1513, N° 26164.

identificar las necesidades de cooperación, facilitar la cooperación técnica a fin de satisfacerlas, distribuir la información y los materiales pertinentes y organizar talleres, sesiones de capacitación y otras actividades conexas. El Comité Ejecutivo elabora y supervisa la aplicación de políticas, directrices y disposiciones administrativas operacionales, incluido el desembolso de recursos, con miras a lograr los objetivos del fondo<sup>10</sup>.

b) *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*<sup>11</sup>:

- i) Entrada en vigor: 1989
- ii) Número de Partes: 191
- iii) Órgano de examen: Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, apoyada por el Comité de Aplicación
- iv) Composición: diez de las Partes en el Protocolo de Montreal, elegidas sobre la base de una distribución geográfica equitativa
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 10 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 10 *supra*

11. Entre los instrumentos y mecanismos de ámbito mundial examinados figuran los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

a) *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*<sup>12</sup>:

- i) Entrada en vigor: 1969
- ii) Número de Partes: 173
- iii) Órgano de examen: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>13</sup> (creado en 1969)

<sup>10</sup> Además, una serie de organizaciones internacionales apoyan la aplicación del Protocolo de Montreal, prestando asistencia técnica a los países en desarrollo para que cumplan las disposiciones de los tratados; entre ellas figuran el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1522, N° 26369.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, N° 9464.

<sup>13</sup> El Comité recibe el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- iv) Composición: expertos independientes que cuentan con reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, nombrados o elegidos por los Estados Parte
- v) Reuniones: generalmente dos veces al año
- vi) Metodología: Los Estados deben presentar un informe inicial, por lo general un año después de haberse adherido al tratado, y luego informar en forma periódica según lo disponga el tratado (normalmente cada cuatro o cinco años). Además del informe de cada gobierno, los órganos establecidos en virtud de los tratados pueden recibir información sobre la situación de los derechos humanos en el país de otras fuentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas y la prensa. A la luz de la información disponible, el Comité examina el informe junto con representantes del gobierno. Sobre la base de este “diálogo constructivo”, el Comité publica luego sus preocupaciones y recomendaciones. El Comité ha aprobado directrices acerca de la forma y el contenido de los informes a fin de prestar asistencia a los Estados Parte en su preparación.

El proceso de preparación de los informes de los países brinda al mismo tiempo a los gobiernos la oportunidad de hacer un balance acerca de la situación en materia de protección de los derechos humanos en sus Estados a efectos de la planificación y ejecución de políticas.

b) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>14</sup>:

- i) Entrada en vigor: 1976
- ii) Número de Partes: 160
- iii) Órgano de examen: Comité de Derechos Humanos<sup>15</sup> (creado en 1976)
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*

<sup>14</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>15</sup> El Comité recibe el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- c) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*<sup>16</sup>:
- i) Entrada en vigor: 1981
- ii) Número de Partes: 185
- iii) Órgano de examen: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (creado en 1982)
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- d) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*<sup>17</sup>:
- i) Entrada en vigor: 1976
- ii) Número de Partes: 157
- iii) Órgano de examen: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>18</sup> (creado en 1987)
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- e) *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*<sup>19</sup>:
- i) Entrada en vigor: 1987
- ii) Número de Partes: 145
- iii) Órgano de examen: Comité contra la Tortura<sup>20</sup> (creado en 1987)

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, N° 20378.

<sup>17</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>18</sup> El Comité recibe el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<sup>19</sup> Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<sup>20</sup> El Comité recibe el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- f) *Convención sobre los Derechos del Niño*<sup>21</sup>:
- i) Entrada en vigor: 1990
- ii) Número de Partes: 193
- iii) Órgano de examen: Comité de los Derechos del Niño<sup>22</sup> (creado en 1990)
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- g) *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*<sup>23</sup>:
- i) Entrada en vigor: 2002
- ii) Número de Partes: 119
- iii) Órgano de examen: el mismo que figura en el apartado f) del párrafo 11 *supra*
- iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- h) *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*<sup>24</sup>:
- i) Entrada en vigor: 2002

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531.

<sup>22</sup> El Comité recibe el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, N° 27531.

<sup>24</sup> *Ibid.*, vol. 2171, N° 27531.

- ii) Número de Partes: 124
  - iii) Órgano de examen: el mismo que figura en el apartado f) del párrafo 11 *supra*
  - iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
  - v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
  - vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
- i) *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*<sup>25</sup>:
- i) Entrada en vigor: 2003
  - ii) Número de Partes: 37
  - iii) Órgano de examen: Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>26</sup> (creado en 2004)
  - iv) Composición: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
  - v) Reuniones: las mismas que figuran en el apartado a) del párrafo 11 *supra*
  - vi) Metodología: la misma que figura en el apartado a) del párrafo 11 *supra*

### **III. Análisis de los métodos existentes para el examen de la aplicación**

#### **A Denominadores comunes en el examen de la aplicación**

12. Si bien los mecanismos examinados *supra* se aplican a diversos métodos de examen de la aplicación de los respectivos instrumentos, cabe identificar los siguientes elementos comunes:

a) *Autoevaluación*. La mayoría de los procesos de examen de la aplicación tienen una etapa inicial en la que los países evalúan sus propios esfuerzos en pro de la aplicación. Esto puede hacerse respondiendo a cuestionarios, preparando informes de autoevaluación o elaborando informes por países menos estructurados. Los países presentan esos documentos a las respectivas secretarías;

---

<sup>25</sup> Resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo.

<sup>26</sup> El Comité recibe el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

b) *Examen*. La siguiente etapa consiste por lo general en un examen realizado por la secretaría; por homólogos en sesión plenaria; por pequeños grupos de trabajo o comités integrados por expertos designados o elegidos o por un grupo de homólogos; o por cualquier combinación de los anteriores;

c) *Diálogo*. Muchos de los mecanismos de examen permiten el desarrollo de un diálogo durante el cual se pueden plantear preguntas o solicitar aclaraciones mientras se lleva a cabo el proceso de examen. La dirección del diálogo puede estar a cargo de la secretaría respectiva o de los expertos u homólogos que realizan el examen;

d) *Otra información*. Algunos mecanismos de examen tienen en cuenta información obtenida de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el proceso de examen. En algunos casos, los examinadores pueden estudiar información obtenida de fuentes de dominio público. En todos los casos, la información adicional forma parte del diálogo entre los examinadores y el país objeto de examen y está sujeta a validación como parte del proceso;

e) *Visitas a los países*. Algunos mecanismos incluyen visitas a los países, que pueden realizarse a todos los países (como en el caso del Grupo de trabajo sobre el soborno de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y del GRECO del Consejo de Europa) o sólo cuando se requieren mayores aclaraciones (como en el caso de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes). Se aplican diferentes procedimientos para la realización de estas visitas, de las que se encarga principalmente la secretaría junto con un equipo de examen integrado por expertos u homólogos;

f) *Establecimiento de criterios de referencia e identificación de las necesidades de asistencia técnica*. En varios mecanismos de examen, el país objeto de examen utiliza el resultado del examen para establecer criterios de referencia con respecto a los cuales puede medir sus propios progresos en la aplicación de los instrumentos pertinentes. Al mismo tiempo, esos criterios de referencia ayudan al Estado a evaluar lo que se ha logrado, lo que aún resta por hacer y los ámbitos en los que se requiere asistencia para satisfacer esas necesidades;

g) *Asistencia técnica*. Algunos mecanismos de examen establecen vínculos estrechos entre el proceso de examen y la asistencia técnica. Éste es, concretamente, uno de los elementos valiosos de los instrumentos para la protección de la capa de ozono, en los que la asistencia técnica financiada con cargo a un fondo fiduciario especial se utiliza para alentar a los países en desarrollo a adherirse al régimen de los tratados.

## **B. Cooperación con mecanismos de examen regionales y sectoriales**

13. No obstante el hecho de que los mecanismos de examen regionales y sectoriales existentes tienen un ámbito limitado en comparación con el de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, algunos de ellos han estado funcionando ya sea desde un punto de vista regional o sustantivo durante varios años, y es posible extraer enseñanzas pertinentes de los métodos empleados, como se indicó *supra*. Al mismo tiempo, los diversos mecanismos existentes tienen a su disposición un acervo de información sustantiva que tendrá importancia cuando

se examine la aplicación de determinadas disposiciones y medidas pertinentes en lo que respecta a la Convención contra la Corrupción.

14. El enfoque más pragmático para incorporar esa información al proceso de examen de la Convención contra la Corrupción sería que los expertos que respondan a solicitudes de información – ya sea mediante la lista de verificación para la autoevaluación o en respuesta a pedidos de aclaración planteados en el contexto de un diálogo, si se eligiera ese método – utilizaran la información que ya se hubiera proporcionado a otros mecanismos existentes en la medida de lo posible y cuando fuese pertinente para el proceso de examen de la Convención. Esta forma de proceder evitaría la duplicación de esfuerzos y garantizaría que no se proporcionara información contradictoria a diferentes órganos. Si bien la Conferencia tal vez desee alentar un enfoque de esta índole, la decisión debería quedar a criterio del país interesado, sin que se requiriera una decisión de la Conferencia a ese respecto.

15. Como medida adicional, la Conferencia tal vez desee asignar un papel proactivo al mecanismo de examen en lo que respecta a solicitar información a otros mecanismos de examen, en la medida en que sea aplicable y pertinente para el examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. Cuando dicha información no sea de dominio público, como sucederá por ejemplo con información de apoyo como la de carácter legislativo, se requerirá un compromiso de los mecanismos regionales y sectoriales en el sentido de facilitar esa información al mecanismo de examen de la Convención.

16. Otra de las cuestiones que se plantearon se refirió a la utilización de información “procesada” proveniente de mecanismos existentes, a saber, los análisis y conclusiones emanados de otros órganos de examen existentes. Será necesario proceder con cautela al examinar la manera en que podrían utilizarse esas conclusiones en el contexto del examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. Más específicamente, será necesario prestar atención a la legitimidad que esas conclusiones, que habrán sido formuladas por otro mecanismo de examen con un ámbito geográfico más limitado, tendrían en el contexto de un mecanismo mundial.

#### **IV. Definición de parámetros para el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

17. En su primer período de sesiones, la Conferencia adoptó una importante decisión al convenir en el establecimiento de un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. La Conferencia ya había identificado los atributos que debía tener ese mecanismo de examen, que debería ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial. Además, no debería dar lugar a ninguna forma de clasificación; debería ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados, y complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes.

18. La Conferencia se halla actualmente en buenas condiciones para dedicarse a la elaboración de procesos concretos que aseguren la funcionalidad de esos atributos.



La comunidad internacional abriga grandes expectativas de que la Conferencia pueda dar un claro paso adelante en lo que respecta a una descripción más cabal del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención.

19. Al examinar la manera de definir los parámetros del mecanismo de examen, la Conferencia tal vez desee inspirarse en algunos de los elementos comunes encontrados en muchos de los mecanismos de examen regionales, sectoriales y mundiales existentes esbozados *supra*. Cabría añadir las siguientes consideraciones adicionales respecto de esos elementos:

a) *Autoevaluación*. En su primer período de sesiones, la Conferencia decidió utilizar la lista de verificación para la autoevaluación como instrumento de reunión de información. El índice de respuesta a la lista de verificación ha sido elevado y, si bien todavía presenta aspectos que pueden mejorarse, parece ser un instrumento de fácil utilización, concretamente en lo que respecta a reunir información sobre las medidas legislativas adoptadas por los países. No obstante, presenta algunas limitaciones cuando se procura obtener información más compleja, por ejemplo sobre disposiciones como las del artículo 5, relativas a estrategias de lucha contra la corrupción. Para subsanar esas deficiencias, la Conferencia tal vez desee prestar atención al grado de detalle que podría tener una versión mejorada de la lista de verificación. A ese respecto, la Conferencia tal vez desee remitirse a las recomendaciones pertinentes del Grupo de trabajo sobre asistencia técnica, especialmente la recomendación relativa a la elaboración de una lista de verificación informatizada y de amplio alcance (CAC/COSP/2008/5, párrs. 38 a 46);

b) *Examen*. La información reunida por conducto de la lista de verificación para la autoevaluación se examinó de conformidad con la resolución pertinente de la Conferencia, que tiene ante sí un informe en el que se analiza dicha información. Todos los mecanismos de examen existentes esbozados *supra*, tanto de ámbito regional o sectorial como mundial, enriquecen el análisis de la información por parte de la Secretaría al añadir exámenes por grupos de expertos, comités o grupos de homólogos. Algunos de los órganos más pequeños realizan sus exámenes por homólogos en sesiones plenarias. Para un órgano de las dimensiones de la Conferencia, este enfoque presenta dificultades prácticas y entraña el riesgo de que las deliberaciones sean en el mejor de los casos superficiales, produciendo por consiguiente beneficios escasos o nulos para los Estados;

c) *Diálogo*. Como se mencionó anteriormente, la Secretaría analizó las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación a medida que se iban recibiendo. A menudo esas respuestas no proporcionaban información completa, y un proceso de diálogo constructivo podría haber aportado las aclaraciones necesarias y la información adicional requerida. Sea cual sea la decisión que adopte la Conferencia en cuanto al mandato del mecanismo de examen, el diálogo aparece como un componente clave que habrá de garantizar el pleno respeto del proceso de asunción de responsabilidad por los Estados con respecto al proceso de examen, como se prevé en la Convención. El diálogo podrá entablarse entre la Secretaría y el país interesado, o podrá realizarse con la participación de expertos y examinadores y homólogos;

d) *Cooperación con los mecanismos de examen existentes*. Con respecto a la cooperación con los mecanismos regionales y sectoriales, la Conferencia tal vez desee examinar en particular la cuestión de cómo la información disponible en

poder de los mecanismos de examen existentes habrá de tenerse en cuenta para el examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. Si se adopta una decisión en el sentido de tener en cuenta esa información, deberá prestarse atención específicamente a la capacidad de los países objeto de examen de formular observaciones respecto de esa información adicional a través de un proceso de diálogo;

e) *Visitas a los países.* El enfoque adoptado por los mecanismos de examen existentes con respecto a las visitas a los países abarca desde la no realización de visitas, pasando por la realización de visitas sólo cuando se considera necesario, hasta la realización de visitas obligatorias. La Conferencia tal vez desee concentrarse en lo que considere como el valor agregado de las visitas sobre el terreno;

f) *Establecimiento de criterios de referencia y asistencia técnica.* Todo proceso de autoevaluación, tanto implícito como explícito, es un proceso de balance y por consiguiente se traducirá en algún tipo de establecimiento de criterios de referencia. Esto podría potenciarse mediante la elaboración de planes de acción por parte del país objeto de examen. En ese contexto entra en juego el fuerte vínculo establecido por la Convención contra la Corrupción entre el examen de la aplicación y la asistencia técnica. La asistencia técnica es parte integrante de la Convención y la Conferencia debería por lo tanto estudiar la mejor manera de beneficiar, por conducto del mecanismo de examen, a los países que identifiquen lagunas en su aplicación de la Convención y necesidades de asistencia para colmar esas lagunas.

20. Un grupo de países está ensayando, sobre una base voluntaria y limitada, todos los métodos mencionados *supra* para el examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. No obstante el limitado tiempo disponible para el proceso de examen piloto, los países participantes han extraído conclusiones y formulado sugerencias basadas en las enseñanzas extraídas del programa piloto, y esa información se está presentando a la Conferencia (CAC/COSP/2008/9). Si bien se espera que esas experiencias resulten útiles para apoyar a la Conferencia en la elaboración de un mecanismo de examen cabal, se reconoce que es necesario contar con mayor orientación por parte de la Conferencia.

---